



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210005500
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS
DEMANDADO: LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

pl Abnitez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 14 de julio de 2021 por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, el apoderado judicial del demandante, abogado RICHARD SOSA PEDRAZA aportó liquidación del crédito en donde señala como total de la misma la suma de \$9.703.828,41 incluyendo capital e intereses, sin embargo, se tiene que los intereses moratorios fueron calculados de acuerdo a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, pese a que los mismos fueron acordados en el título valor al 2,5%, razón por la cual, este Despacho ordenará modificarla en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA				
CAPITAL (\$)	(%) IM	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)
\$ 8.117.000	2,5%	29/01/2021 hasta 29/06/2021	\$ 202.925	\$ 1.014.625
TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS				\$ 9.131.625

Así las cosas, se tendrá la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$9.131.625) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 29 de enero hasta el 29 de junio 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210005500
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS
DEMANDADO: LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY.

téngase en la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$9.131.625) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 29 de enero hasta el 29 de junio 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 629-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 49 de fecha 26 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO